

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Re-idencia provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

"He suspendido proyección en todo el territorio nacional de la película "Elysia", de la Casa Noticiero Español, a que se refería mi telegrama 5 de febrero año actual".

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 20 de julio de 1935.

El Gobernador general,

Angel Velarde Garcia

COMISION GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIO

Siendo necesario adquirir con destino al arsenal del Hospital provincial: una docena de agujas de sutura, triangulares, rectas, largas de 7 centímetros; una docena de agujas de sutura, curvas; dos docenas de agujas para anestesia local, variadas, finas; tres docenas de jeringuillas de 3 cm. cúbicos; tres docenas de jeringuillas de 5 cm. cúbicos; dos docenas de jeringuillas de 10 cm. cúbicos; seis docenas de termómetros clínicos; seis tijeras curvas y rectas, grandes; dos tijeras curvas de 19 cm.; dos tijeras rectas de 19 cm.; treinta pares de guantes para operaciones marca Chaput, variados; doce bolsas para agua caliente; seis docenas de agujas para inyecciones, hipodérmicas; seis docenas de agujas para inyecciones intravenosas; seis docenas de agujas para inyecciones intramusculares; tres docenas de agujas para punción lumbar; se admiten proposiciones en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial, hasta las trece del día 6 del próximo mes de agosto.

Oviedo, 22 de julio de 1935.

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día nueve de los corrientes, para contratar el suministro de 15.000 litros de leche de vaca,

con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante un trimestre.

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó anunciar nueva subasta, al mismo tipo de 0,43 pesetas el litro, con arreglo al pliego de condiciones aprobado para la anterior y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, con las siguientes modificaciones:

El suministro será por todo el tiempo que resta del año en curso, y la cantidad serán 30.000 litros.

Dicha subasta, tendrá lugar el día 17 del próximo mes de agosto y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, con sujeción a las condiciones y modelo de proposición publicados en el BOLETIN OFICIAL del 12 de junio último, número 137.

Lo que se anuncia a los efectos del mencionado Reglamento de Contratación y para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 20 de julio de 1935.—Por A. de la C. G. P. El Presidente, Permita Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE OVIEDO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de las carreteras de Lueca a Pola de Allande, kilómetros 43 al 50 y Grandas de Salime a Cangas de Tineo, kilómetros 65 al 70, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Marcial R. Arango, domiciliado en Cangas del Narcea, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 62.897 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 74.650,41, y la fianza definitiva de 6.406,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio

Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo 15 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de emulsión asfáltica de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 71,800 al 72,900, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Nicanor Novat Hevia, domiciliado en Gijón, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 44.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.026,71 pesetas, y la fianza definitiva de 3.676,46 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo 15 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de segundo riego de alquitrán para reparación del firme de las carreteras de Oviedo a Campo de Caso, kilómetros 1 al 7 y 15. Langreo a Gijón, kilómetros 11 al 12,600 y Ponferrada a la Espina, kilómetros 1 al 7,500, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor don Francisco Fernandez Fernandez, domiciliado en Piedras Blancas, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 63.837 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 74.570,08, y la fianza definitiva de 6.063,36 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Co-

legio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo 15 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe

Comisión provincial de Valoraciones de Asturias

Aprobadas por la Comisión Central de Valoraciones en 27 de marzo último (Gaceta número 95 y BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de abril), las tarifas aplicables a las reclamaciones por servicios de automóviles requisados, dictadas por dicha Comisión en 27 de abril, las prevenciones oportunas para la valoración de los artículos, efectos, jornales y reparaciones de desperfectos habidos en dichos servicios, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 22 de mayo último, publicadas en dicho BOLETIN de 19 de junio pasado, las tarifas aplicables a la requisición de diversos viveres de uso más corriente y fijados por esta Comisión en sesión de 15 de enero, en 10 y 12 pesetas los jornales máximos de los conductores automovilistas según lo sean de coches rápidos o de autocamión o autobús, se hace preciso cumplimentar lo dispuesto en el vigente Reglamento de Requisición, para las comprendidas en las mencionadas tarifas aprobadas, recificando las instrucciones dictadas por esta Comisión en 27 de febrero del presente año, a fin de lograr el más rápido despacho y tramitación de las reclamaciones formuladas por requisas.

A tal fin, y en cumplimiento de lo dispuesto, los Ayuntamientos de esta provincia, deberán atenerse a las instrucciones siguientes, quedando anuladas las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 4 de marzo último:

- 1.º Todos los que posean recibos de requisición o certificación de servicios requisados expedidos por la Autoridad militar o su representante, incluso de otros Cuerpos o Institutos, los entregarán en sus respectivos Ayuntamientos, canjeándolos por otros de igual contenido, que les cederán las Alcaldías.
- 2.º Los que hubieren realizado prestaciones indemnizables y no poseyeran recibo o resguardo de las mismas, recurrirán por escrito a los Ayuntamientos, expresando en el

mismo Autoridad que ordenó la prestación, fecha, hora, sitio, tiempo de duración de servicio, entidad a quien se hizo y demás datos que permitan puntualizar con exactitud el servicio prestado. Los Ayuntamientos al cursar estas reclamaciones informarán concretamente sobre la exactitud de los hechos alegados en todas sus partes, fijando siempre la persona o autoridad que dispuso la requisición, sin cuyo requisito no podrá reclamarse la indemnización correspondiente.

3.^a Las requisiciones se dividirán en dos grupos:

En el primero se comprenderán todas las que se refieran a servicios de automóviles, víveres y jornales de conductores, cuyas tarifas aprobadas se hallan publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 17 de abril, 19 de junio y en estas instrucciones, respectivamente.

En el segundo grupo se comprenderán todas las demás requisiciones.

4.^a El importe de las requisiciones comprendidas en el primer grupo, se reclamarán a los Ayuntamientos, formulando por cada una seis relaciones, modelo número 45, que se inserta a continuación de estas instrucciones, una de ellas original justificada en la forma que en cada caso se detalla más adelante y debidamente reintegradas la relación y sus comprobantes, remitiéndolas directamente a la Comisaría de Guerra de esta provincia, quien devolverá antes de los quince días, un ejemplar al Ayuntamiento en caso de conformidad, y cursará el original con los justificantes a la Intendencia militar de la 8.^a División en La Coruña, para que proceda a expedir el oportuno libramiento a favor del representante del Ayuntamiento que a tal fin habrá de designar y comunicar oportunamente a la expresada Intendencia.

5.^a Las reclamaciones por requisas comprendidas en el segundo grupo, se cursarán separadamente a esta Comisión acompañadas cada una de todos los documentos justificativos y de la duplicada relación que determina el artículo 148 del Reglamento de Requisición, que se transcribe al final de estas instrucciones.

6.^a Para la justificación en general de las requisiciones, se precisa la orden y el recibo de requisas o certificación de los servicios prestados, expedido por la Autoridad militar, requisadora, pudiendo suplirse la falta de estos documentos por el informe detallado o certificación de la Alcaldía, conforme indica la instrucción segunda.

7.^a No pueden incluirse en estas requisiciones los artículos para la alimentación del personal y ganado o para confección de comidas o calefacción que se haya suministrado directamente a algún Cuerpo o Unidad militar, de los cuales deberá gestionarse directamente el cobro de su importe. No pueden reclamarse camas ni alquiler de efectos en concepto de alojamiento.

8.^a Si dichos artículos se hubieran entregado globalmente sin determinar concretamente para qué Cuerpo, pueden entonces incluirse en las reclamaciones por requisas, detallando la Autoridad que las ordenó, destino de los artículos y fecha y sitio en que tuvo lugar.

9.^a Si se trata de requisas de ar-

tículos o efectos cuyos dueños estaban ausentes en el momento de verificarse, los recibos deben ser autorizados también por dos testigos.

10. Si los artículos requisados son mercancías depositadas en almacenes, muelles, estaciones de ferrocarril, etc., se hacen tres inventarios detallando la pertenencia de las mercancías y su valoración, quedando un ejemplar en poder de la Autoridad requisadora, otro en el del gerente de la entidad depositaria y el tercero se remite a esta Comisión para la aprobación de la valoración.

11. Si lo requisado fueran locales particulares, pero no para alojamiento provisional de fuerzas, se hacen, con intervención del Alcalde, cuatro inventarios, detallando el inmueble, los efectos que contenga, su valoración y alquiler o indemnización que estimen deba satisfacerse con arreglo a lo que determina el artículo 157 del Reglamento de Requisición que también se transcribe, quedando uno en poder del propietario, otro en el de la Autoridad requisadora, otro en poder del que ocupa el local y el cuarto que debe remitirse a esta Comisión a los efectos de valoración.

Semestralmente formulará el propietario la reclamación de la indemnización en este período.

12. En todos los casos de requisición de locales, incluso en los de alojamiento de fuerzas, tienen derecho los dueños a ser indemnizados por los desperfectos ocasionados por mal uso, si bien tienen que proceder como se dispone en los artículos 25 de la ley de Requisición y 58, 59, 63 y 64 del Reglamento para su aplicación, que se copian a continuación, remitiéndose las relaciones valoradas a esta Comisión para su procedente tramitación.

13. Si se trata de automóviles, hay que consignar en el recibo o en el certificado de los servicios prestados, número de matrícula, clase del vehículo, si se requisó con o sin conductor, si se le facilitó o no gasolina por el Estado, kilómetros recorridos y demás datos necesarios para hacer la valoración con arreglo a las tarifas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 17 de abril último.

Los extremos anteriores que no consten en los mencionados documentos, se detallarán en el informe que en cada caso emitirá el Ayuntamiento respectivo.

En cuanto a los suministros de gasolina, aceite, algodones, piezas sueltas y reparaciones de desperfectos por uso o accidente fortuito, se justificarán y valorarán en la forma que determinan las prevenciones de la Comisión Central publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 22 de mayo último.

14. Los servicios de conductores de automóviles requisados sin coche, se justificarán con certificado de los servicios prestados, expedido por la Autoridad militar o, en su defecto, por la Alcaldía previa la información correspondiente, expresando si los coches que han conducido son automóviles o autobuses o autos ligeros, para aplicarles el jornal que corresponda.

Las comidas y demás socorros que hayan percibido los conductores podrán ser satisfechos por los Ayuntamientos respectivos, resarcándose de su importe de los devengos que

por su mediación se recamen y paguen a los interesados.

15. Para la justificación de los precios de los artículos no comprendidos en las tarifas aprobadas o en las prevenciones de la Comisión Central antes mencionada, se acompañará el oportuno certificado de la Cámara de Comercio.

16. Las reclamaciones por requisas que se cursen a esta Comisión, serán devueltas a los Ayuntamientos con la ratificación o rectificación, según proceda, de la valoración consignada en la duplicada relación que se menciona en la instrucción 5.^a, debiendo entonces los Ayuntamientos, en caso de conformidad, formular las seis relaciones, modelo número 45, que se citan en la instrucción 4.^a, sirviendo de justificante a la original la relación devuelta por esta Comisión y todos los demás documentos de que se ha hecho mención en estas instrucciones, cursándola a la Comisaría de Guerra, a los fines que se indican en la repetida instrucción 4.^a

17. Todas las reclamaciones por requisas, que, por estar incluidas en el grupo 2.^o, se hayan de cursar a esta Comisión, deberán tener entrada en la Oficina correspondiente debidamente justificadas, antes de las trece horas del día 31 de agosto próximo.

Oviedo, 17 de julio de 1935.—El Presidente, Fermin Landeta.

ARTICULOS Y MODELOS QUE SE CITAN

Artículo 23. Cuando la permanencia transitoria de las tropas de una localidad, haya de ser de alguna duración, se procurará gestionar cerca de la Autoridad municipal, los medios de instalarlas en edificios públicos, privados, o casas particulares deshabitadas, mediando entonces la indemnización correspondiente.

Art. 58. Si las gestiones a que hace referencia la Ley en su artículo 23, para el caso de que sea de alguna duración la permanencia transitoria de las tropas en las localidades, no diera resultado satisfactorio, las Fuerzas, se instalarán, o continuarán instaladas, en los domicilios del vecindario, con carácter gratuito, y los Alcaldes, cuidarán en tiempo de paz, de distribuir cada tres días nuevos alojamientos, a menos que las viviendas disponibles no permitan esta renovación, en cuyo caso continuarán en los que ocupen.

Art. 59. Para el caso en que las Tropas, al tenor del citado artículo 23, se instalen en edificios públicos, Juzgados, o casas particulares deshabitadas, un Comisario del Jefe de la fuerza, o de la Autoridad militar, formará duplicado ejemplar del inventario de los locales, con objeto de hacer constar su estado y poder, una vez desalojado, determinar los desperfectos.

De estos inventarios, a los que prestará su conformidad la Autoridad civil, o un delegado suyo, quedará un ejemplar en poder de ésta, y el otro, en el de la militar.

Art. 63. Cuando en la Alcaldía se hayan presentado las reclamaciones, el Alcalde, o su delegado, procederán seguidamente, en unión del Oficial comisionado, a efectuar una información relativa a cada una de ellas, con la valoración aproximada de los daños causados.

Dicha información se redactará por triplicado ejemplar; uno, quedará en la Alcaldía, para hacer la oportuna reclamación ante la Comisión correspondiente, otro, en poder del reclamante, y el tercero, se remitirá al Jefe del Cuerpo.

Art. 64. Caso de no haber quedado en la localidad Oficial comisionado, los perjudicados formularán sus reclamaciones dentro de los plazos señalados (antes de las tres horas siguientes a la partida de las fuerzas, o cambio de alojamiento), ante el Alcalde, quien en unión del Jefe municipal, procederá a los trámites expuestos en el artículo anterior.

Art. 148. Verificada la requisición de artículos, o efectos, por mediación de los Alcaldes, o directamente a los propietarios cuya valoración no se halla en las tarifas aprobadas, formarán los municipios, por cada servicio, duplicada relación, (formulario núm. 46), consignando las cantidades entregadas y el valor en que las estimen. Estas relaciones acompañadas de las órdenes de requisición, certificado de ejecución de servicios y testimonios de perjuicios o de méritos, se remitirán a la Comisión provincial de Valoración, la que procederá a su examen consignando el precio que considere justo (formulario 46), y devolviendo un ejemplar con los documentos justificativos al Alcalde. Esta Autoridad, en el plazo máximo de quince días, a partir de aquel en que se reciba la mencionada relación, deberá manifestar a la Comisión si se halla o no conforme con el acuerdo tomado.

Art. 157. Para fijar la indemnización por ocupación de edificios, se tendrán en cuenta los factores siguientes:

1.^o Valor en alquiler del inmueble.

2.^o Valor en alquiler de los muebles y enseres.

3.^o Indemnización por impuestos, seguros y gastos suplidos por el propietario, si éstos no estuviesen englobados en el valor del alquiler.

Para dicho cálculo, en lo que se refiere a los dos primeros conceptos, se tendrá en cuenta el alquiler que figure en el contrato de arrendamiento y la contribución satisfecha por el inmueble y el valor de éste y del mobiliario, efectos y enseres que comprenda.

Se tendrá en cuenta, empero, que la indemnización ha de limitarse al valor de ocupación u objetivo en el momento en que se efectúa, y que no pudiendo ser mayor que el de alquiler que figure en el contrato de arrendamiento o que correspondiera al de la finca, según su valor en tiempo de paz, habrá de reducirse al que alcanzaría en el momento y vicisitudes de la guerra, prescindiendo del valor comercial, de los beneficios que consiguiera el propietario y de los perjuicios que se le irrojan en el caso de su explotación.

Por lo que se refiere al tercer concepto, deberá comprenderse en la indemnización todos los gastos hechos por el propietario por cuenta del Ejército durante el tiempo de ocupación del inmueble, como son: impuestos de Hacienda, cuotas de seguros, concesiones de agua, teléfonos, gastos de calefacción, alumbrado, etc.

MODELO DE LA RELACION

Formulario núm. 46 (anverso)

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

REQUISICIONES MILITARES. — INDEMNIZACIONES

Mes de de 19

RELACION de los la Comisión provincial.

(1) requisados por el Ramo de Guerra, cuya valoración no tarifada se somete a la aprobación de

Table with 5 columns: PROPIETARIOS, ARTÍCULOS, CANTIDAD (Kilogramos), VALORACION QUE SE PRETENDE (Unidad), TOTAL (Pesetas Cts.), OBSERVACIONES. Includes a 'Sello' box and a signature line for 'El Alcalde'.

(1) Artículos, efectos, etc.

(Al dorso)

DIPUTACION PROVINCIAL DE

COMISION DE VALORACIONES

Table with 4 columns: PRESTATARIOS, ARTÍCULOS O EFECTOS, VALORACION, RECTIFICACION O RATIFICACION A LA VALORACION ANTERIOR. Includes a signature line for 'El Presidente'.

Formulario núm. 45

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

REQUISICIONES MILITARES. — INDEMNIZACIONES

ESTADO de reclamación del costo de los (1) requisados directamente por el Ramo de Guerra y cuya valoración se halla incluida en las tarifas aprobadas.

Table with 5 columns: NOMBRES DE LOS PRESTATARIOS, CANTIDAD (Kilogramos), VALOR DE LA UNIDAD (Pesetas Cts.), TOTAL (Pesetas Cts.), OBSERVACIONES. Includes a 'Sello' box and a signature line for 'El Alcalde'.

(1) Artículos, efectos, etc.

El Alcalde,

(En medio pliego)

ALCALDIAS

DE TEVERGA

ANUNCIO

Don Herminio Garcia Ramos y Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: Que el día 31 del actual, a las diez, once y doce de la mañana respectivamente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrarán en estas Consistoriales las terceras subastas de productos maderables de los montes públicos de este concejo, «Cuevalmundi», «El Grande» y «Rimenor», cuya relación del Distrito Forestal, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 251, correspondiente al día 6 de noviembre último, en la que también constan las indemnizaciones a cargo de los rematantes y las tasaciones que servirán de tipo para las subastas, hallándose dicho periódico a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, en vista de que para las primeras y segundas subastas de dichos productos no hubo rematantes, se ha autorizado para anunciarlas nuevamente con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, lo que se hace por el presente.

Las proposiciones que serán en pliegos cerrados, una para cada monte, acompañadas de la cédula personal del interesado y del justificante de haber constituido el depósito del 10 por 100 de la tasación en arcas municipales como fianza provisional, se presentarán mediante media hora a contar desde la señalada para el acto de cada subasta, cuyo pliego de condiciones, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante en el momento de hacer la adjudicación elevará el depósito al 20 por 100 de la misma como fianza definitiva.

La adjudicación definitiva la hará el Ayuntamiento y éste podrá ejercitar el derecho de tanteo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Consistoriales de Teverga, julio 16 de 1935.—Herminio Garcia.

Modelo de proposición.

(Papel de 8.ª clase).

D..., vecino de..., mayor de edad, provisto de la correspondiente cédula personal, corriente que acompaña, ofrece por los productos maderables del monte..., la suma de..., pesetas (en letra) o sean los mismos que figuran en el BOLETIN OFICIAL de 6 de noviembre último, número 251, comprometiéndose al exacto cumplimiento de las condiciones que conoce con todo detalle.

(Fecha y firma)

DE LANGREO

ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión Gestora municipal, en sesión celebrada el día once del actual, acordó sacar a subasta las obras de construcción de un lavadero para el pueblo de Sama, bajo las condiciones siguientes:

1. El presupuesto de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de veintidos mil dieciseis pesetas y treinta y ocho céntimos.

2. El plazo para la presentación de proposiciones será de quince días hábiles, a contar del siguiente en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, dándose por terminado el plazo a las diecisiete horas de la fecha en que se cumpla el mismo, procediéndose a la apertura de los pliegos presentados al día siguiente hábil, a las once horas.

3. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), mas el impuesto municipal de dos, a las que se acompañará la cédula personal y resguardo de haber efectuado en la Depositaria municipal o en la General de Depósitos el depósito provisional del cinco por ciento del presupuesto.

4. No se admitirá ninguna proposición que exceda del presupuesto.

5. El contratista a quien se adjudique la subasta queda obligado a cumplir todas las condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, así como a satisfacer los anuncios y cuantos gastos ocasione la subasta.

6. Una vez que haya sido adjudicada la subasta, quedará obligado el contratista en el término de diez días, a ampliar el depósito hasta el diez por ciento del importe de la subasta, como fianza definitiva.

7. El pago de las obras se hará, diez mil pesetas con cargo al actual presupuesto, y el resto, con cargo al presupuesto de 1936.

8. Los planos, presupuestos y condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sama de Langreo, 18 de julio de 1935.—El Alcalde, Servando Sánchez.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a primero de julio de mil novecientos treinta y cinco, vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio declarativo de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Llanes, penden ante la misma, en grado de apelación, entre partes, de una, como demandante D. Antonio Póo Carrera, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Rales, defendido por el Letrado don José Maria de Saro, y de otra, como demandada, D.ª Patrocinio Otero Río, mayor de edad, viuda, en nombre propio y en el de sus hijos menores, Dolores, Gloria y Francisco Póo Otero, representados por los Estrados, por no haber comparecido ante este Tribunal.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada dictada

por el Juez de primera instancia de Llanes, en veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco, a que este rollo se refiere y por esta nuestra, estimando en parte la demanda formulada en nombre de D. Antonio Póo Carrera, contra D.ª Patrocinio Otero Río, en su propio derecho y como representante legal de sus hijos menores, Sara, Gloria y Francisco Póo Otero, debemos declarar y declaramos que todos los bienes deslindados en el hecho segundo de la demanda que fueron adjudicados a don Hilario Póo Barrero y cedidos al actor correspondiente en pleno dominio a dicho actor D. Antonio Póo Carrera, y en su virtud condenamos a la demandada D.ª Patrocinio y sus hijos a reconocerlo, así debiendo hacer entrega de los bienes referidos al actor en cuanto este fallo sea firme, así bien condenamos a la parte demandada a que abone al actor los frutos que los bienes hayan producido o debido producir desde la fecha de la contestación a la demanda absolviendo a la demandada de las demás pretensiones del actor.

No hacemos especial condenación de costas en cuanto a las causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Fausto Garcia.—Juan Santamaria.—Rubricados.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo, dos de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Con fecha diez de julio de mil novecientos treinta y cinco, se dictó por la Sala de lo civil la providencia que dice así; publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia para notificación del litigante rebelde.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a once de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco, en los autos de juicio de divorcio, que procedente del Juzgado de primera instancia de Llanes, pende ante esta sala de lo civil, entre partes, de una, como demandante D.ª Margarita Diaz Fernandez, casada, vecina de Hontoria, y de otra D. Fidel Cabrales Bada, mayor de edad, casado, labrador, sin domicilio conocido, ninguna de cuyas partes ha comparecido ante este Tribunal y el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que estimando como estimamos la demanda deducida en estos autos por la representación de D.ª Margarita Diaz Fernandez, debemos decretar y decretamos por las causas de los números cuatro y cinco del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio con disolución de su matrimonio con el demandado D. Fidel Cabrales Bada, al que declaramos culpable y a quien como conyuge vencido, imponemos las costas del pleito y a su tiempo y en su caso cúmplase lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de aquella Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira.—Fausto Garcia.—Juan Santamaria.—El Magistrado D. Antonio Fernandez Rañada, votó en Sala y no pudo firmar.—S. J. Pedreira.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricados.

Con fecha tres de julio, se dictó por la Sala la providencia que dice así: publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los litigantes rebeldes.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco.—P.S., Nicanor Garcia.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Luis Perez y Perez M. Alvargonzalez, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por insultos, a Gregorio Martinez Roza, de 37 años, casado y vecino que fué de esta villa, en la calle de Mariano Pola, número 9; segundo, y contra Carmen Barrero Cestón, de 47 años, natural de Coruña y vecina que fué también de esta villa, en el Natahoyo, barrio del Balagón, y ambos en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 12 de agosto próximo, y hora de las cuatro y veinte de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a doce de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez y Perez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial